



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA**

RESOLUCION EJECUTIVA No. 164 DEL 6 DE JUNIO DE 1977.

Por la cual se aprueba el Acuerdo 0025 del 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de sus facultades legales,*

RESUELVE:

Artículo 1: *Apruébase el Acuerdo 0025 del 2 de mayo de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, cuyo texto es el siguiente:*

ACUERDO No. 0025 DEL 2 DE MAYO DE 1977.

Por el cual se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, en los Departamentos de Magdalena, Guajira y Cesar.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 de 1974 y con el objeto de reservar muestras representativas de los ecosistemas del Macizo de la Sierra Nevada de Santa Marta, en extensión tal que permita su autorregulación ecológica, es necesario ampliar los límites establecidos para el Parque de la Sierra Nevada por el Acuerdo No. 0006 de 1971 de la Junta Directiva del INDERENA.

Que el Decreto 0133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA, declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar.

Que según el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, se pronunció favorablemente.

ACUERDA :

Artículo 1: *Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, amplíase el área del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta hasta TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL 9383.000) hectáreas de superficie aproximada, distribuidas dentro de las jurisdicciones municipales de Santa Marta, Ciénaga, Aracataca y Fundación (Magdalena), Riohacha (Guajira), San Juan del Cesar y Valledupar (Cesar), para lo cual se establecen los siguientes linderos: "A partir del Mojón No. 1, situado a 2.000 m.s.n.m., en la cabecera de la Quebrada La Nieve, afluente del Río Guachaca, en el extremo Noroccidental del área, se baja por esta misma quebrada hasta encontrar el Mojón No. 2, situado a la cota de los 600 m.s.n.m.; se continúa luego por la curva de nivel correspondiente a esta cota (600 m.s.n.m.), a través del flanco Norte de la Sierra, pasando por los Ríos Buritaca y Don Diego hasta llegar al Río Don Diego Chiquito, en cuya margen izquierda se localiza el Mojón No. 3; se baja por todo el curso del Río Don Diego Chiquito y después del Don Diego, hasta llegar al nivel del mar, en el Mojón No. 4; se sigue por toda la línea del litoral hasta encontrar la Boca del Palomino, en cuyo extremo derecho se localiza el Mojón No. 5; se sube luego por todo el Río Palomino hasta encontrar nuevamente la cota de los 600 m.s.n.m., donde se ubica el Mojón No. 6; a partir del anterior mojón se sigue por la curva de nivel correspondiente a los 600 metros, pasando por los Ríos Ancho, Cañas, Jerez, Cornal, hasta encontrar el Río Tapias, en cuya margen izquierda se localiza el Mojón No. 7; se sube por todo el curso del Río Tapias, hasta el Mojón No. 8 situado a 1.000 m.s.n.m.; se sigue por la curva de nivel correspondiente a los 1.000 m.s.n.m.; se sigue luego por la curva de nivel correspondiente a los 1.000 metros por el flanco oriental de la Sierra, atravesando el Río Totumo, afluente del Tapias, el Río ranchería y las cabeceras del Río Cesar, hasta llegar al Río Badillo, en cuya margen izquierda se localiza el Mojón No. 9; se sube por el curso del Río Badillo hasta encontrar el Mojón No. 10; situado a la cota de los 2.000 m.s.n.m.; luego se continúa por la curva de nivel correspondiente a esta última cota, pasando por varios afluentes del Río Badillo, como los Ríos Cherua y El Potrero, y del Guatapurí, como el Mamangueca, el Donachuí, el Cambirubeima y el Siguanamuque, en cuya margen izquierda se localiza el Mojón No. 11; se sube por el curso de Siguanamuque, hasta encontrar el Mojón No. 12, situado en la divisoria de aguas entre este río y el Duriameina, aproximadamente a 2.400 m.s.n.m.; a partir del anterior mojón se sigue con rumbo general Oeste, por toda la divisoria de aguas entre los Ríos San Sebastián, al Sur, (afluente del Río Fundación) y Duriameina y Mamancanaca, al Norte (cabeceras del Aracataca) hasta encontrar el Mojón No. 13, ya en el flanco occidental de la Sierra, a la cota de 2.000 m.s.n.m.; se sigue luego hacia el Norte por la curva de nivel de los 2.000 metros pasando por los bordes occidentales de la Loma El Espinazo, Cuchilla de Urucima, Cuchilla de Cosaguaringaca, Serranía Donan Chucua y por las cabeceras del Río Tucurinca, por el Río Sevilla, el Río Frío y el Cerro Tayrona, hasta encontrar nuevamente el Mojón No. 1, en la cabecera de la Quebrada La Nieve, afluente del Guachaca.*

Artículo 2: *Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 0622 de 1977.*

Parágrafo: *Quedan exentas del anterior régimen las áreas que vayan a ser inundadas por los embalses previstos sobre el Río Palomino, junto con las áreas de construcción que sean necesarias para tal fin, áreas estas que se declaran como de manejo especial y para las cuales, el INDERENA reglamentará el manejo.*

Artículo 3: *Conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 0622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2 de 1959, el área alinderada en el presente Acuerdo, como Parque Nacional Natural SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA es de utilidad pública.*

Artículo 4: *De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 0622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso podrá adelantar la expropiación de la tierra o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 0622 de 1977.*

Artículo 5: *Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 0622 de 1977.*

Artículo 6: *Para su validez, el presente Acuerdo, requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de Santa Marta, Ciénaga, Aracataca y Fundación (Magdalena), Riohacha (Guajira), San Juan del Cesar y Valledupar (Cesar), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.*

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E. a los 2 días de mayo de 1977.

Artículo 2: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E. a los 6 días de junio de 1977.